



74

## JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver sobre las contestaciones de los llamados en garantía, en el proceso ordinario promovido en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 C.P.A.C.A.), por BLANCA ROSA BETANCUR DE RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.861.376, CARMEN ROSA RESTREPO BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 21.946.400, MARTA LUCÍA RESTREPO BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 43.436.630 y LUZ ADIELA RESTREPO BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 21.945.154 contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN con Nit. 890.905.211, ALLIANZ SEGUROS S.A con Nit. 860.026.182-5, COOPERATIVA COLANTA LTDA. con Nit. 890.904.478-6, EXPEDITO FRANCISCO AMILCAR TOBÓN LENIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.214.052 y GUSTAVO ADOLFO LENIS PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.589.260

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 225 del C.P.A.C.A., si bien se observa que la llamada en garantía AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. ha contestado oportunamente, revisada la respuesta y sus anexos se advierte:
2. Debe aportar original del poder conferido por el representante legal de la entidad que representa, puesto que el allegado se encuentra en copia simple, y de conformidad con el art. 244 inc.3 del C.G.P. solo se presumen auténticos los poderes en caso de sustitución.
3. Por tanto, se les concede cinco días para subsanar tal falencia.
4. Igualmente, se advierte a los apoderados, que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162-7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANNESA ALEJANDRA PÉREZ ROSALES  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>023</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Medellín, 13/3/2020</p> <p> LUZ ZORAIDA RENTERÍA CASTRO Secretaria</p>
---

## Proceso 2018-56 // recurso de reposición // acredita cumplimiento

juan pradilla <juanpradilla@yahoo.com>

Jue 23/07/2020 4:07 PM

**Para:** Juzgado 35 Administrativo - Antioquia - Medellin <adm35med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** daniel botero bedoya <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; manuel@juridicas.com <manuel@juridicas.com>; notificaciones.sbseguros@sbseguros.com <notificaciones.sbseguros@sbseguros.com>; juanpradilla@yahoo.com <juanpradilla@yahoo.com>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

4-PODER GUINOVRT.pdf; RATIFICACIÓN DE PODER.pdf; 2020.07.23- REPOSICIÓN - ACREDITA CUMPLIMIENTO.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO DEL PODER Y SU RATIFICACIÓN.pdf;

Señores

### **JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

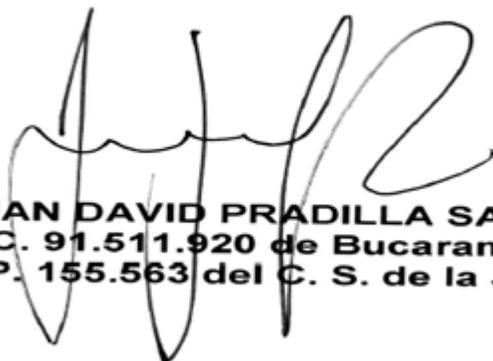
Medellín - Antioquia

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado:	<b>05001333303520180005600</b>
Demandantes:	Blanca Rosa Betancur de Restrepo y otros
Demandado:	Municipio de Medellín y otros
Llamados en garantía:	Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A. Sucursal Colombia y otros.

**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.920 y tarjeta profesional No. 155.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **AGRUPACIÓN GUINOVRT OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A.** sucursal de sociedad extranjera, de manera comedida me permito allegar documento adjunto con las siguientes actuaciones:

1. Recurso de reposición contra la providencia del 12 de marzo de 2020
2. Acreditación de cumplimiento al requerimiento del auto del 12 de marzo de 2020.
3. Solicitud de aplicación del Decreto 806 de 2020

Con respeto suscribe,



**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**  
C.C. 91.511.920 de Bucaramanga  
T.P. 155.563 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020

Señores  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
 ORAL DEL CIRCUITO**

adm35med@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Medellín - Antioquia

DOCUMENTO REMITIDO POR VÍA DIGITAL
---------------------------------------

Medio de Control: Reparación Directa  
 Radicado: **05001333303520180005600**  
 Demandantes: Blanca Rosa Betancur de Restrepo y otros  
 Demandado: Municipio de Medellín y otros  
 Llamados en garantía: Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.  
 Sucursal Colombia y otros.

**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.920 y tarjeta profesional No. 155.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A.** sucursal de sociedad extranjera, de manera comedida me permito desplegar las siguientes actuaciones:

1. Recurso de reposición contra la providencia del 12 de marzo de 2020.
2. Acreditación de cumplimiento al requerimiento del auto del 12 de marzo de 2020.
3. Solicitud de aplicación del Decreto 806 de 2020

#### I. OPORTUNIDAD DE LAS ACTUACIONES

Un punto vital para solventar esta situación es comprender y ser consecuentes con el hecho de que si bien el auto del 12 de marzo de 2020, se notificó en estados el 13 de marzo de 2020, **el mismo no ha podido cobrar ejecutoria ya que luego de tal fecha no se ha podido tener acceso físico al expediente** y, sin esto no es viable desplegar el derecho a la defensa frente a tal providencia de manera cierta y plena.

En efecto, solo hasta ayer se conoció el auto del 12 de marzo de 2020 gracias a la autorización del Despacho que se dio para su envío por medio del correo electrónico.

Además, es de vital importancia destacar que **el sustento material del auto es que supuestamente el poder otorgado al suscrito solo fue aportado en copia, pero comprobar la certeza de tal afirmación y defenderse de manera plena y cierta, solo es posible teniendo acceso al expediente físico para ubicar el folio y cuaderno donde puede estar el original**, es decir, ni siquiera sirve el paliativo del acceso digital al mismo, pues **se trata de poder verificar si un documento está en original físico.**

En ese orden de ideas, se ruega ser consecuentes con la especial situación que la pandemia del COVID-19 nos ha impuesto de forma insalvable, incluyendo el hecho de que los particulares tenemos restringida la circulación, al punto que incluso como apoderado no tengo la posibilidad de desplazarme desde Bogotá a la sede del Juzgado.

## II. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

### ***2.1. El poder sí fue allegado en original y en el auto no se da cuenta de haber revisado las dos actuaciones desplegadas el 23 de julio de 2019 y que obran en diferentes cuadernos del expediente***

Es necesario reiterar que no se ha tenido acceso al expediente físico para comprobar la veracidad de la afirmación de que el poder conferido solo fue aportado en copia, lo cual imposibilita desplegar el derecho a la defensa de manera plena e impiden la ejecutoria de la providencia hoy recurrida.

En todo caso, el suscrito tiene memoria de haber preparado de manera personal y directa los paquetes de respuesta para el presente caso y en ese orden recuerdo haber adjuntado a uno de los dos escritos de defensa el poder en original.

En efecto, aunque no es posible indicar el cuaderno y folio en que obra el poder original, se estima con respeto que lo ocurrido solo es un lapsus en la revisión ante lo voluminoso del expediente. Lo cual es entendible, pero no puede mantenerse para ocasionarnos perjuicios o vulneración a nuestro derecho a la defensa.

En ese orden, nótese que en el auto se indica que se ha contestado oportunamente, pero que el poder está en copia, ante esto se **desconoce si se hace mención a la contestación al llamamiento en garantía o la contestación a la demanda.**

Y es que el punto no es menor, en la medida en que fueron precisamente dichas dos (2) actuaciones las que se desplegaron el 23 de julio de 2019 y en una fue que se aportó el poder en original.

Significa lo anterior, que solo revisando los distintos cuadernos y folios del expediente en físico se puede establecer con certeza en cuál de dichas dos (2) actuaciones (que seguro están en cuadernos diferentes) se encuentra el poder en su versión en original, pues el suscrito afirma que en alguna de las dos el mismo se encuentra en su versión original.

### ***2.2. La normativa vigente exige la existencia del poder, no que el mismo se allegue en original o en algún tipo de copia***

Ahora bien, si entramos en formalismo o ritualidades estrictas, es necesario advertir que de manera exegética o textual, no hay norma que exija que el poder para contestar la demanda o el llamamiento en garantía deba allegarse mediante documento original. Es decir, lo que se encuentra en la normativa es la exigencia de que haya poder, lo cual ocurre en el presente caso, porque al menos el Juzgado reconoce que lo encontró en copia. Es decir, sí hay poder.

### 2.3. Si hay duda de la autenticidad de la copia encontrada, su verificación es de público y fácil acceso por medios digitales

De manera respetuosa, si alguien duda de la autenticidad del poder que obra en el expediente, no se requiere hacer ningún tipo de presunción, el punto se esclarece de manera ágil y rápida por medio de los mecanismos digitales y de público acceso establecidos por el propio Estado colombiano.

En efecto, tal como se anuncia en el documento que en el auto recurrido se dice haber encontrado, **hay una constancia notarial de que un notario tuvo en sus manos el original del poder** lo cual es verificable en <https://notariaenlinea.com/> con el código de verificación **JJ56VWEYU7K5XHV7** visible en el poder y con mi cédula de ciudadanía 91511920.

Para efectos prácticos copio la captura de imagen de pantalla de dicha verificación:

Verificación de documentos notariales	Resultado verificación
Código verificación del trámite	El Compareciente identificado con:
JJ56VWEYU7K5XHV7	numero de documento: 91511920
No. Identificación del compareciente	Tramito esta diligencia en la Notaria 2 del Circulo de Bogota D.C.
91511920	el dia 22 del mes 07 de 2019
Verificar documento	

En ese orden de ideas, no era viable alegar falta de posibilidad de aplicar alguna presunción, pues ante la duda de autenticidad estaban los medios públicos y expeditos para salir de toda duda de la autenticidad del documento encontrado, aunque se insiste que el original está en alguno de los cuadernos del expediente en los cuales se ubicaron las dos actuaciones que desplegó el suscrito (contestación del llamamiento en garantía y contestación de la demanda).

#### **2.4. El proceso ya había superado la etapa de traslado de las excepciones formuladas**

Aunque deben primar los anteriores argumentos, de cara a agotar los medios o razones de defensa, debemos señalar que el auto recurrido sorprende al suscrito toda vez que en el proceso ya se había superado la etapa de traslado de las contestaciones a la demanda y contestaciones a los llamamientos en garantía en diciembre de 2019 y, el proceso se encontraba al Despacho para citar a audiencia desde el 4 de febrero de 2020. Actuaciones que de manera respetuosa debemos señalar que no fueron anuladas ni hay mención a ellas en el auto recurrido.

### **III. LA ACREDITACIÓN DEL REQUERIMIENTO HECHO POR EL JUZGADO**

En el evento en que los argumentos del recurso contra el auto recurrido no sean de recibido por parte del Despacho, debemos señalar que **la parte que represento ratificó el poder otorgado y las actuaciones surtidas por el suscrito.**

Como muestra de ello se adjunta por medio digital dicho documento y el mismo también fue remitido por la AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. sucursal de sociedad extranjera, desde su cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, en estricto apego al Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de forma inmediata a la posibilidad de acceder al conocimiento del requerimiento se ha cumplido el mismo dentro de las posibilidades legales y materiales que la pandemia del COVID-19 y las medidas gubernamentales que se han tomado como paliativos frente a ello.

### **IV. SOLICITUD APLICACIÓN DEL DECRETO 806 DE 2020**

De manera respetuosa debemos señalar que en la actualidad el Decreto 806 de 2020 permite que los poderes sean dirigidos de forma digital (así se ha remitido la ratificación) lo cual ya se ha hecho.

Lo anterior también permite evidenciar que el requerimiento de contar con el original del poder no es razonable hasta por esta nueva normativa. No obstante, se insiste en que se debe revisar el expediente en físico de manera plena para comprobar en cuál de los cuadernos del expediente está el poder original, ya sea en donde el juzgado anexó la contestación de la demanda o, en el cuaderno donde se anexó la contestación al llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, se ruega dar prevalencia al derecho sustancial e incluso a la normativa expedida de cara a la pandemia del COVID-19 de cara a ser consecuentes con la realidad que todos estamos viviendo y que se constituye en una fuerza mayor.

## V. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito allegar como sustento del presente recurso:

- Copia del poder inicial en medio digital.
- Constancia de la remisión directa que hizo mi representada desde su correo de notificaciones judiciales al juzgado, del poder y de la ratificación de la misma.
- Ratificación del poder en medio digital (también remitido de manera directa por la parte que represento por conducto de su correo electrónico oficial).

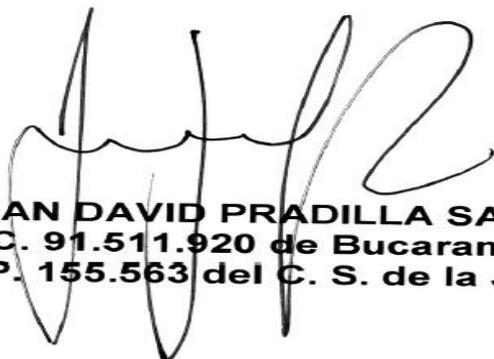
En todo caso, reitero que la plena contradicción del auto recurrido, solo es posible revisando por parte nuestra el expediente en físico para verificar la veracidad de que en todo el expediente no se encuentra el original del poder conferido, por ejemplo, en el o los cuaderno(s) principal(es) o en el o los cuaderno(s) de los llamamientos en garantía.

## VI. PETICIONES

De manera comedida ruego al Despacho acoger alguna de las siguientes alternativas o cualquier otra que brinde una

- 6.1. Revocar el auto recurrido.
- 6.2. En subsidio de lo anterior, dar por cumplida la orden del requerimiento.
- 6.3. Dar aplicación al Decreto 806 de 2020.

Con respeto suscribe,



**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**  
C.C. 91.511.920 de Bucaramanga  
T.P. 155.563 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2019

Señores

**Juzgado Treinta y cinco (35) Administrativo Oral del Circuito de Medellín**  
Ciudad

**Ref.:** Medio de Control – Reparación Directa Blanca Rosa Betancur de Restrepo y otros contra Municipio de Medellín y otros.  
Radicado: 2018-00056.

**Asunto:** Poder especial.

**José María Pérez Lasheras**, identificado con cédula de extranjería N° 401.968, obrando en mi calidad de representante legal de **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A.** sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con NIT 900595826-4, (en adelante la “OTORGANTE”) por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **Juan David Pradilla Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.920 y tarjeta profesional No. 155.563 del Consejo Superior de la Judicatura, (en adelante el “APODERADO”) para que actúe y represente los intereses de la OTORGANTE en el proceso de la referencia.

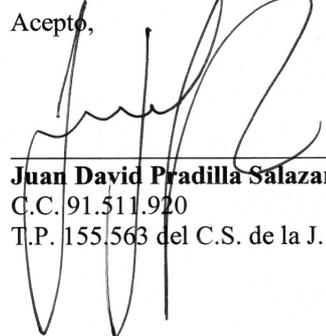
El APODERADO tiene todas las facultades conferidas en virtud del artículo 74 del Código General del Proceso, y está expresamente autorizado para recibir documentos, aceptar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y reasumir el presente poder, tachar de falsos, otorgar cauciones para impedir o cancelar medidas cautelares, realizar llamamientos en garantía, así como darles contestación y, en general, para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios en defensa de los intereses de la OTORGANTE.

Atentamente,



**José María Pérez Lasheras**  
Mandatario General  
AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL  
COLOMBIA.

Acepto,



**Juan David Pradilla Salazar**  
C.C. 91.511.920  
T.P. 155.563 del C.S. de la J.





**FIRMA REGISTRADA  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

El Suscrito Notario Once del Círculo de Bogotá, D.C.  
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento  
guarda similitud con la registrada en esta notaría.

*Jose Maria Perot Lasheras*

Según la confrontación que se ha hecho (s)

Bogotá, D.C. 12 JUL 2019

*Guillermo Chávez Cristancho*  
Notario

*[Handwritten signature]*



**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SEGUNDO del Círculo de Bogotá D.C., personalmente por:

**PRADILLA SALAZAR JUAN DAVID**  
quien exhibió la C.C. 91511920  
y Tarjeta Profesional No. 155563

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Bogotá D.C. 22/07/2019 03:48:48 p.m.

FIRMADA

*[Handwritten signature]*

**LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN**  
NOTARIO SEGUNDO del Círculo de Bogotá D.C.

QR: JJ56VWEYU7K6XHV7

*[Photo of Notary]*



HTO

RV: Proceso 2018-56

---

De: Juridico Colombia (juridico\_col@ohl.com.co)

Para: adm35med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; manuel@juridicas.com; notificaciones.sbseguros@sbseguros.com

Fecha: jueves, 23 de julio de 2020 12:18 p. m. GMT-5

---

Señores

## **JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Medio de Control:

Reparación Directa

Radicado:

**05001333303520180005600**

Demandantes:

Blanca Rosa Betancur de Restrepo y otros

Demandado:

Municipio de Medellín y otros

Llamados en garantía:  
Colombia y otros.

Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A. Sucursal

Respetados señores:

**AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A.** sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con NIT 900595826-4, representada legalmente por **JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS**, identificado con cédula de extranjería N° 401.968, de manera atenta **remitimos el poder inicial y su ratificación otorgados por nuestra parte al abogado JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR.**

Valga precisar que la presente actuación se hace por este medio en amparo del Decreto 806 de 2020 y se origina desde el correo de notificaciones de nuestra sociedad.

Atentamente,

**JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS**

Cédula de extranjería N° 401.968

Cordialmente,

**Jurídico Colombia**

OHL Colombia

Carrera 17 No. 93 – 09, Piso 8. Bogotá D.C.

Tel. +571 5188500

[www.ohl.es](http://www.ohl.es)

Confidencialidad

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de OHL S.A. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de OHL S.A., en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

Confidentiality

The information in this e-mail and in any attachments is classified as OHL S.A. Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of OHL S.A. and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

---

**De:** Juridico Colombia  
**Enviado el:** jueves, 23 de julio de 2020 11:48  
**Para:** adm35med@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** Proceso 2018-56

Buenos días,

Nos permitimos enviar en adjunto, poder, ratificación de poder y certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A., Sucursal Colombia, con el fin de que los mismos sean tenidos en cuenta en el proceso de reparación directa del asunto.

Agradecemos acusar recibo del presente.

Cordialmente,

### **Jurídico Colombia**

OHL Colombia

Carrera 17 No. 93 – 09, Piso 8. Bogotá D.C.

Tel. +571 5188500

[www.ohl.es](http://www.ohl.es)

#### Confidencialidad

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de OHL S.A. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de OHL S.A., en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

#### Confidentiality

The information in this e-mail and in any attachments is classified as OHL S.A. Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of OHL S.A. and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.



4-PODER GUINOVART.PDF

3.7MB



200722 Ratificación poder pradilla.pdf

946.5kB



CC GUINOVART 220720.pdf

168.7kB



Agrupación Guinovart  
Obras y Servicios Hispania S.A.  
Sucursal Colombia  
Grupo OHL

Bogotá D.C., 22 de julio de 2020

Señores

**Juzgado Treinta y cinco (35) Administrativo Oral del Circuito de Medellín**

Ciudad

**Ref.:** Medio de Control – Reparación Directa Blanca Rosa Betancur de Restrepo y otros contra Municipio de Medellín y otros.  
Radicado: 2018-00056.

**Asunto:** Ratificación poder especial.

**José María Pérez Lasheras**, identificado con cédula de extranjería N° 401.968, obrando en mi calidad de representante legal de **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A.** sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con NIT 900595826-4, por medio del presente escrito ratifico el poder especial, amplio y suficiente otorgado a **Juan David Pradilla Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.920 y tarjeta profesional No. 155.563 del Consejo Superior de la Judicatura, el pasado 12 de julio de 2019.

La presente ratificación no requiere aceptación de parte de Juan David Pradilla Salazar, por cuanto su aceptación se efectuó mediante el poder conferido el 12 de julio de 2019 y con las actuaciones que ya se han presentado dentro de este proceso, las cuales también ratificamos.

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:

- [Juridico\\_col@ohl.com.co](mailto:Juridico_col@ohl.com.co)
- [juanpradilla@yahoo.com](mailto:juanpradilla@yahoo.com)

Atentamente,

**José María Pérez Lasheras**  
Mandatario General  
AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL  
COLOMBIA.



**FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION**



El suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá certifica que la firma que aparece en éste documento guarda similitud con la registrada en ésta notaria por JOSE MARIA PEREZ LASHERAS según la confrontación que se ha hecho de ella(s).  
Bogotá D.C. 22/07/2020



763b03cbacc24ccf6b5ed67cf3cb3e4c

